GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES I Caracas, miércoles 22 de octubre de 2014 Número 40.524

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de cumplirse el Centésimo Quincuagésimo Aniversario del Nacimiento del Venerable Dr. José Gregorio Hernández.

Acuerdo de salutación por la incorporación de la República Bolivariana de Venezuela como Miembro No Permanente en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Acuerdo en respaldo a la Asamblea General de las Naciones Unidas por la Resolución sobre la necesidad de poner fin al Bloqueo Económico, Comercial y Financiero Impuesto por los Estados Unidos de América contra la República de Cuba.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.314, mediante el cual se nombra al ciudadano Emilio José Álvarez Giménez, como Viceministro de Turismo Internacional (E) del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución Conjunta mediante la cual se establece un Subsidio al Café Tostado y Molido de Producción Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa Nº 005-2014, de fecha 08 de agosto de 2014, en los términos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eleonora Berenice Pineda Irazábal, como Directora de la Coordinación General, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Tibisay González Padrón, como Directora (E) de Egresos, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Welsy Pastrán, como Directora (E) de Ingresos y Clasificación, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Vania Soledad Donoso Martel, como Directora General de la Oficina de Tecnologías de la Información, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo José Michelena Quiva, como Director Ejecutivo de la Fundación Red de Arte, ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Domingo Alberto Marzoa Meléndez, en su condición de Consultor Jurídico de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Suheis Yoleiva Varela Londoño, como Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en condición de Encargados, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ellas se señalan, a las Defensorías Públicas que en ellas se indican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Defensor y Defensora Pública Auxiliar, de las Defensorías Públicas que en ellas se indican, adscritas a las Unidades Regionales que en ellas se señalan, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CUMPLIRSE EL CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL VENERABLE DR JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ

CONSIDERANDO

Que el próximo 26 de octubre de 2014 se cumplirán 150 años del nacimiento del Dr. José Gregorio Hernández, en la población de Isnotú, municipio Rafael Rangel del Estado Trujillo, venezolano que practicó desde niño las más amorosas virtudes, al ser solidario con los más necesitados, lo que lo llevó a estudiar la más altruista de las ciencias, la medicina, que aplicó no sólo como un notable científico, sino como un gran profesor, difundiendo extraordinarios conocimientos en sus pupilos, de la manera más ética y desinteresada;

CONSIDERANDO

Que el Dr. José Gregorio Hernández, se destacó por su dedicación a los estudios, la investigación científica y la docencia universitaria acompañando siempre su gran capacidad profesional y calidad científica de un profundo amor a Dios, una fe inquebrantable y la más transparente humildad, entre cuyos significativos aportes están: Pionero de la histología en Venezuela, ciencia que

estudia todo lo referente a los tejidos orgánicos; Fundador de las cátedras de Histología Normal y Patológica, Fisiología Experimental y Bacteriológica, en la Universidad Central de Venezuela, siendo precursor del la bacteriología en América, iniciador del uso del microscopio en Venezuela e innovador de la pedagogía científica; aparte de ser uno de los fundadores de la Academia Nacional de Medicina;

CONSIDERANDO

Que además de sus valiosas contribuciones a la ciencia y a la educación, el Venerable Dr. José Gregorio Hernández, fue un médico ejemplar que ejerció éticamente su profesión, ofreciendo sus servicios al margen de intereses económicos, ya que siempre solo estuvo impulsado por mejorar la condición de salud de sus semejantes en especial de los más humildes y necesitados, en virtud de lo cual el soberano le bautizó como el "*Siervo de Dios*"; siendo por ello, que los venezolanos y las venezolanas, en sus oraciones, y con gran fervor religioso, durante casi cien años, han encomendado al Dr. José Gregorio Hernández su salud y la protección espiritual frente a las enfermedades humanas, recibiendo de el siervo de Dios las más grandiosas demostraciones de la presencia del Señor en la sanación y resguardo de su bienestar físico y espiritual;

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo y Eterno, Hugo Rafael Chávez Frías, en reconocimiento a todos esos valores demostrados en vida por el Venerable, en el año 2008 instituyó la "*Misión José Gregorio Hernández*", para ofrecer atención primaria a todas las personas que padecieran algún tipo de discapacidad, mediante visitas médicas casa por casa, siguiendo el ejemplo de médico de cabecera practicado por el Venerable; decretando además el 26 de Octubre como día de Jubilo Nacional;

CONSIDERANDO

Que ante tales virtudes, el 16 de enero de 1986, el Papa Juan Pablo II nombra al Dr. José Gregorio Hernández "Venerable", hecho que inicia el próximo paso de llevarlo a la beatificación, ya que su vida fue un testimonio de evidente santidad, siendo un clamor del pueblo venezolano su definitiva consagración como Santo de la Iglesia Católica;

ACUERDA

Primero. Ratificar nuestro perpetuo agradecimiento al Venerable Dr. José Gregorio Hernández, por haber dedicado su vida y esfuerzos a brindar salud al pueblo venezolano, muy especialmente a las personas de menos recursos económicos y a los más necesitados.

Segundo. Invitar a toda la población a expresar su devoción y sumarse a los actos de celebración del centésimo quincuagésimo del nacimiento de tan insigne venezolano, quien con su vida íntegra sigue enalteciendo nuestro gentilicio como un testimonio de la bondad en ayudar al prójimo que nos caracteriza.

Tercero. Respaldar y acompañar al Ejecutivo Nacional bajo el mando del Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, en todas las gestiones que se vienen realizando ante el Papa Francisco como máxima autoridad de la Santa Sede y exhortar a las autoridades de la Iglesia Católica a proceder a la pronta beatificación del Dr. José Gregorio Hernández, quien fuera declarado Venerable en el año 1986 por él para entonces Papa, hoy canonizado San Juan Pablo II.

Cuarto. Designar una comisión especial conformada por diputados y diputadas de esta Asamblea Nacional, para hacer llegar una copia del presente acuerdo al Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, al Nuncio Apostólico acreditado en la República Bolivariana de Venezuela, así como a las autoridades regionales y al noble pueblo del estado Trujillo.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO DE SALUTACIÓN POR LA INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMO MIEMBRO NO PERMANENTE EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

CONSIDERANDO

Que el jueves 16 de octubre de 2014, la República Bolivariana de Venezuela resultó electa a un puesto como miembro no permanente en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), representando una victoria antiimperialista del gobierno y del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el ingreso de la República Bolivariana de Venezuela al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), pese a los intentos del imperialismo estadounidense para impedirlo, es el resultado de los esfuerzos realizados por nuestro país desde el año 2006, con el Comandante Supremo y Eterno de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, hecho que evidencia un reconocimiento a nuestra nación, como promotor a la participación de los pueblos y la construcción de un mundo multicéntrico y pluripolar;

CONSIDERANDO

Que nuestro país participará en el máximo órgano de decisión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por un período de dos años, y fijará posición en temas importantes para la región y el resto del sistema internacional con la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional;

CONSIDERANDO

Que esta candidatura al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue respaldada con 181 votos de los 182 presentes, superando por amplio margen los dos tercios necesarios para ser electos, demostrando la confianza y el sólido apoyo regional y mundial de la actuación de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha mantenido una política a favor de la paz, la solución pacífica de los problemas mundiales, el respeto a los derechos humanos, la integración de los pueblos de América Latina y el Caribe, el respeto a los principios de autodeterminación de los pueblos, la no intervención extranjera, la no injerencia en los asuntos internos de nuestros pueblos, y la no intervención militar y el uso de la fuerza contra ninguna nación.

ACUERDA

Primero. Celebrar esta victoria de la Patria que representa el reconocimiento a los esfuerzos que se hacen a diario en la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos que aquejan al mundo en la actualidad.

Segundo. Agradecer a todos aquellos países que votaron por nuestra candidatura, y en especial a quienes apoyaron la decisión del Grupo de América Latina y el Caribe (GRULAC), por depositar su confianza en el país, al respaldar nuestra postulación.

Tercero. Comprometernos a continuar fomentando el respeto entre las naciones, independientemente de sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, promoviendo el respeto a la soberanía de los Estados.

Cuarto. Continuar respaldando lo enunciado por nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez, el 7 de marzo del año 2005 al referirse a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuando expresó: *"Hay que comenzar a democratizar el Consejo de Seguridad de la ONU, nos hace falta a todos en el mundo, especialmente a los más débiles, a los países subdesarrollados, a los del Tercer Mundo"*

Quinto. Asumir estos compromisos con responsabilidad para continuar levantando nuestras voces por la promoción de los derechos humanos, al mismo tiempo, para la defensa de un mundo sin armas de destrucción masiva y libre de colonialismo.

Sexto. Seguir contribuyendo al desarrollo de una nueva geopolítica internacional en la cual tome cuerpo el mundo multicéntrico y pluripolar que

permita lograr el equilibrio del universo y garantizar la paz en nuestramérica y en el planeta.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RESPALDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA RESOLUCIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PONER FIN AL BLOQUEO ECONÓMICO, COMERCIAL Y FINANCIERO IMPUESTO POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CONTRA LA REPÚBLICA DE CUBA

CONSIDERANDO

Que los gobiernos de los Estados Unidos de América, desde hace más de 50 años, han impuesto el bloqueo económico, comercial y financiero a la República de Cuba, acción ilegal que fue denunciada en su intervención en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, como un anacronismo de la Guerra Fría, política obsoleta y genocida que ha fracasado rotundamente y seguirá fracasando;

CONSIDERANDO

Que este cerco impuesto por Washington es una violación sistemática de los Derechos Humanos, y por lo tanto, una política genocida y de irrespeto a la dignidad del pueblo cubano, y que el tratamiento dado a la nación hermana con el bloqueo y su recrudecimiento en el tiempo, como hace pocos días fue ratificada por el Presidente Barack Obama, constituye un tratamiento de país enemigo, además de un acto de agresión unilateral y amenaza permanente de desestabilización contra una nación soberana, libre e independiente;

CONSIDERANDO

Que la política del bloqueo genocida ha permitido durante su permanencia en el tiempo que se realicen acciones violentas de grupos de exiliados mercenarios, organizadas, auspiciadas y respaldadas por los diversos gobiernos de los Estados Unidos de América, entre ellas la invasión de Playa Girón, colocación de artefactos explosivos contra varios hoteles de la Isla y la voladura del avión de Cubana de Aviación, cuyo autor intelectual es el prófugo de la justicia venezolana, Luis Posada Carriles, y la detención de cinco patriotas cubanos, tres de los cuales aún permanecen en prisiones de los Estados Unidos de América, condenados injustamente por luchar contra el terrorismo;

CONSIDERANDO

Que esta política de bloqueo persiste y se profundiza a pesar de los exhortos de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y variados foros y bloques políticos de la comunidad internacional, que han realizado llamados a las distintas administraciones de Estados Unidos de América, para poner fin a su política discriminatoria hacia la República de Cuba, así como exigir la normalización de las relaciones bilaterales y diplomáticas basadas en el respeto mutuo, la solidaridad y la amistad entre los pueblos;

CONSIDERANDO

Que esta política de bloqueo y cerco económico, financiero y comercial fue endurecida por parte del Congreso de Estados Unidos de América al promulgar las denominadas *"Ley Torricelli"*, en el año 1992, y la *"Ley Helms-Burton"*, en el año 1996, las cuales establecen un complejo entramado de regulaciones y normas encargadas de consolidar el bloqueo, con marcada extraterritorialidad en su implementación, afectando de esta forma las relaciones políticas, económicas y comerciales de terceros países con la República de Cuba;

CONSIDERANDO

Que la política del bloqueo económico, financiero y comercial es una política absurda, obsoleta, ilegal y moralmente insostenible, que no ha cumplido ni cumplirá el propósito de doblegar la decisión patriótica del pueblo cubano de preservar su soberanía, independencia y derecho a la libre determinación, pero genera carencias y sufrimientos a la población, limita y retarda el desarrollo del país y daña seriamente la economía de la República de Cuba, así como constituye una transgresión al derecho a la paz, el desarrollo y la seguridad de un Estado soberano;

CONSIDERANDO

Que los daños causados a la economía cubana y los efectos devastadores en el hermano pueblo cubano se ubican en un billón ciento doce mil quinientos treinta y cuatro millones de dólares, lo cual se expresa, entre otros, en la afectación económica estimada en 4 mil millones de dólares desde abril de 2013 a junio de 2014, como resultados de las restricciones impuestas al comercio exterior;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la ONU desde el año 1992 y por 22 años consecutivos, ha votado a favor de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América a la República de Cuba, siendo la última vez el 29 de octubre de 2013 en el marco del 68 período de sesiones, donde se aprobó la Resolución número A/RES/68/8 denominada *"Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba"*;

ACUERDA

Primero. Manifestar el apoyo irrestricto de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, ante la solicitud hecha por la mayoría de los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas al Gobierno de los Estados Unidos de América, de poner fin al embargo económico, comercial y financiero impuesto al pueblo cubano desde hace más de 50 años.

Segundo. Rechazar la ratificación del Gobierno de los Estados Unidos de América, de continuar aplicando la *"Ley Helms-Burton"* y su negativa de levantar el bloqueo contra la República de Cuba y ponerle fin al prolongado sufrimiento del pueblo cubano.

Tercero. Ratificar la posición del Estado venezolano expresada en el informe del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la situación de la República de Cuba con respecto al bloqueo, donde señaló: *"La República Bolivariana de Venezuela no aplica ni aplicará medidas unilaterales con efectos extraterritoriales que vulneren los derechos de soberanía e independencia política de otros Estados, así como los derechos humanos de su población, con arreglo a sus postulados constitucionales que sustentan su actuación en el concierto de naciones expresadas en el humanismo, la cooperación, la solidaridad entre los pueblos y la firme vocación pacifista guiada por su irrestricto apego a las normas y principios del derecho internacional"*.

Cuarto. Exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América poner fin a este bloqueo criminal y genocida, contrario al principio de autodeterminación de los pueblos.

Quinto. Reiterar al Gobierno de Barack Obama nuestra exigencia de extraditar al terrorista, Luis Posada Carriles, prófugo de la justicia venezolana, por ser el autor intelectual de la voladura del avión de Cubana de Aviación, donde perdieron la vida 73 personas.

Sexto. Demandar del Gobierno de Barack Obama la inmediata libertad de los tres héroes cubanos, permitiéndoles el reencuentro con sus familiares y su pueblo.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce. Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15 de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.314 07 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **VICEMINISTRO DE TURISMO INTERNACIONAL (E) DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, al ciudadano **EMILIO JOSÉ ÁLVAREZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.431.295, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 053/2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 072/2014. CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícola, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, correspondiéndole en tal sentido dictar medidas de orden financiero, comercial y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, el Estado se reserva la política de promoción de la producción y distribución de rubros agrícolas de carácter estratégico, dirigida a hacer explícitos los subsidios directos o indirectos que puede otorgar a cada uno de los agentes del proceso productivo, coadyuvando a la negociación social y la planificación del desarrollo agrícola de la Nación;

Por cuanto, se requiere apoyar a la agroindustria con incentivos económicos que permitan desarrollar el sector cafetalero, con acciones que puedan cambiar las condiciones de distribución del ingreso hacia la construcción del socialismo agrario;

Por cuanto, es necesario implementar una política de subsidio directo a la agroindustria cafetalera con el propósito de reimpulsar con fuerza este importante eslabón del aparato productivo nacional, a los fines de sentar las bases que permitan garantizar apropiados índices de abastecimiento y suministro constante de café tostado y molido a objeto de lograr la plena seguridad y soberanía alimentaria en este rubro;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener el equilibrio sectorial;

Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y para la Alimentación, designados mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 60, 62 y numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de

2008; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 18 del artículo 14, y numerales 1 y 11 del artículo 26, del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; concatenado con el numeral 22 del artículo 20 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, los que en él se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003; dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO AL CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Artículo 1. Se establece un subsidio directo, único y transitorio, a la industria torrefactora, para el "café tostado y molido" de producción nacional, regulados por el Ejecutivo Nacional, mediante Resolución conjunta identificada S/N, S/N, DM/089/2012, DM/064-12 y DM/098, de fecha 27 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.059 de fecha 27 de noviembre de 2012, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.063 de fecha 3 de diciembre de 2012, a través de la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta de la Industria (PMVI), el Precio Máximo de Venta del Mayorista (PMVM) y el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) del café tostado y molido, conforme a la siguiente tabla:

N°	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP VIGENTE Bs.	MONTO DEL SUBSIDIO A OTORGAR Bs.
1	Café Tostado y Molido	1 Kg.	46,66	59,50
2		500 g.	23,29	29,75
3		250 g.	11,64	14,88
4		200 g.	9,31	11,90
5		100 g.	4,66	5,95
6		50 g.	2,33	2,98

Se entiende que "el café tostado y molido" regulado por el Ejecutivo Nacional, se corresponde con el polvo o granulado, obtenido mediante la molienda de granos tostados, cuyas características microbiológicas y fisicoquímicas cumplen los requisitos establecidos en la Norma Venezolana Covenin 46:1994, elaborado con materia prima que cumpla los requisitos que establece la Norma Venezolana Covenin 45, no permitiéndose la presencia de ninguna materia extraña. Quedan por tanto excluidas del subsidio establecido en la presente Resolución, las presentaciones, modalidades o denominaciones comerciales distintas a las reguladas por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 2. El subsidio a que se refiere el artículo anterior se pagará directamente a la industria torrefactora que haya comercializado el producto terminado "café tostado y molido" ante los actores formales de la cadena de comercialización y aquellos permitidos o regulados por la legislación nacional, entre el 01 de mayo y el 31 de agosto de 2014.

El subsidio objeto de la presente Resolución está dirigido exclusivamente a la industria torrefactora, entendiéndose por esta todo aquel establecimiento debidamente registrado y autorizado, que mediante estrictos controles sanitarios se dedica a la torrefacción y molienda de café verde, para obtener café tostado y molido, como proceso definitivo; por lo que dicho beneficio no es exigible por intermediarios o terceros que no posean tal carácter.

Artículo 3. A los fines de hacer exigible el pago del subsidio en referencia, se establece el siguiente procedimiento:

a.- Cada una de las industrias torrefactoras, que produzca café tostado y molido en las modalidades, presentaciones y denominaciones comerciales reguladas por el Ejecutivo Nacional, beneficiado con el presente subsidio, deberá consignar por cada solicitud, una carpeta contentiva de la siguiente documentación:

1. Acta Constitutiva Estatutaria, y su última modificación.
2. Carta de solicitud de subsidio, la cual deberá contener la identificación completa del representante legal de la planta torrefactora solicitante, ubicación de la planta, su capacidad instalada y operativa, cantidad en kilos de café tostado y molido por la que solicita el subsidio, valor según facturas y monto del subsidio solicitado, dirección en la que deben efectuarse las notificaciones correspondientes, persona contacto, número de teléfonos fijo y móvil y dirección electrónica. Cualquier otro establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
3. Última Acta de Asamblea donde se evidencie la designación del representante legal de la empresa.
4. Copia fotostática de la cédula (s) de identidad del (los) representante (s) legal (es).
5. Registro Único de Información Fiscal (RIF).
6. Solvencia laboral vigente.
7. Solvencia del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
8. Última declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR).
9. Certificación Bancaria correspondiente al número de cuenta y entidad bancaria en la que desea se realice la transferencia.
10. Guías de Movilización emitidas por la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA), correspondientes a los despachos de café tostado y molido efectuados, debidamente selladas por el destinatario o cliente.
11. Facturas correspondientes a la comercialización de café tostado y molido, debidamente aceptadas por el destinatario o cliente.
12. Notas de entrega o de despacho correspondientes a la comercialización de café tostado y molido debidamente aceptadas por el destinatario o cliente.
13. Relación de producto comercializado que indique fecha de la operación, número de factura, número de guía de movilización, razón social del cliente, Registro Único de Información Fiscal del cliente, dirección fiscal del cliente, cantidad de producto despachado, total en bolívares correspondientes al despacho, y total en bolívares del subsidio solicitado. La relación en referencia debe ser consignada en físico y en formato electrónico.

La documentación en referencia deberá ser consignada, en la sede de la Corporación Venezolana del Café, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la cual en caso de no cumplir las formalidades aquí exigidas, será devuelta al presentante, a fin de que proceda a la subsanación respectiva.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de la Corporación Venezolana del Café, S.A., ente bajo su adscripción, procederá a la autorización y liquidación del subsidio correspondiente.

Artículo 5. La Corporación Venezolana del Café, S.A., garantizará que el pago se efectúe en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los expedientes.

Artículo 6. Las industrias torrefactoras que hayan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o a través del aporte de información falsa, deberán repetir a favor de la Administración Pública, a través del mismo ente que le entregó el subsidio, los recursos que le hayan pagado por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Asimismo, en caso de que las acciones fraudulentas o informaciones falsas sean detectadas durante la tramitación a que se refiere la presente Resolución, los solicitantes perderán el derecho a recibir el subsidio, para este rubro, así como para cualquier otro, en este ciclo y en los sucesivos, dentro del programa de subsidios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 7. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como la normativa vigente que rige la materia, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras actuará conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 8. El pago del beneficio establecido en la presente Resolución será exigible hasta el 30 de septiembre de 2014. Vencido este plazo, no se dará trámite a solicitudes relacionadas con el subsidio.

Artículo 9. La Corporación Venezolana del Café, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, quedan plenamente facultadas para efectuar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que consideren necesarias para certificar la veracidad y la autenticidad de la documentación consignada por las industrias torrefactoras.

Artículo 10. El monto del subsidio establecido en el artículo 1 de la presente Resolución será revisado en caso de aumento del precio regulado válido para la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, se reserva la facultad de solicitar la información que crea conveniente así como emitir las opiniones técnicas y directrices que considere pertinentes para la mejor aplicación de la política de subsidio objeto de la presente Resolución.

Artículo 12. La Corporación Venezolana del Café, S.A., deberá rendir cuenta quincenalmente al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, cuando éste lo requiera.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ LUIS BERROTERÁN
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Ministro del Poder popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Caracas, 29 de septiembre de 2014

204º, 155º y 15°

Quien suscribe, **JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.663.251, en mi carácter de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) en calidad de encargado, según nombramiento contenido en la Resolución N° 048, de fecha 04 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448, de fecha 07 de julio de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 22 numeral 14 y 30 numerales 1 y 3 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos el cual permite a la administración corregir errores materiales en que se haya incurrido en la configuración del acto administrativo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Públicaciones Oficiales, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 008-2014

PRIMERO. Se corrige por error material la Providencia Administrativa N°005-2014 de fecha 08 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.484, de fecha 27 de agosto de 2014, mediante la cual se regula el proceso para la acreditación o renovación de los Proveedores de Servicios de Certificación y para la incorporación de Autoridad de Certificación subordinadas y/o Autoridad de Registro Externas, en tal sentido, se procede a modificar la GUÍA PARA LA ACREDITACIÓN O RENOVACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y PARA LA INCORPORACIÓN DE AC SUBORDINADAS Y/O AR EXTERNAS en los siguientes términos:

Donde dice: 1. Objeto y campo de aplicación.
Debe decir: 1. PRELIMINARES
1.1.Objeto y campo de aplicación

Donde dice: 1.1. Referencias Normativas
Debe decir: 1.2. Referencias Normativas.
Donde dice: Definiciones y Terminologías.
Debe decir: 1.3.Definiciones y Terminologías.
Donde dice: Símbolos y Abreviaturas.
Debe decir: 1.4. Símbolos y Abreviaturas.
Donde dice: DESARROLLO.
Consideraciones Específicas.
Debe decir: 2.DESARROLLO
2.1.Consideraciones Generales.

2.1.1	Previo a la presentación de su solicitud, SUSCERTE atenderá a los interesados informando acerca del proceso a seguir para su acreditación o renovación, en la medida en que lo requieran.
2.1.2	Los auditores autorizados para el proceso de acreditación o renovación son los pertenecientes al registro de auditores de SUSCERTE, información disponible en el sitio web www.suscerte.gob.ve
2.1.3	Los recaudos que deben ser presentados ante SUSCERTE son de tipo: legal, económicos-financieros, técnicos y de auditoría.
2.1.4	Los recaudos deben consignarse en archivos digitalizados en formato pdf y firmados electrónicamente por el Representante legal del solicitante o una persona debidamente autorizada por éste. En caso de no contar con la firma electrónica, pueden presentarse en digital a la vista del documento físico original, con su respectiva firma autógrafa. En este último caso SUSCERTE dejará constancia de la veracidad de los documentos presentados electrónicamente. Quedando establecido que SUSCERTE podrá solicitar en caso de ser necesario algún recaudo en físico.

2.1.5	Los recaudos deben ser presentados ante SUSCERTE en soporte digital (CD o DVD) dividido en cuatro (04) carpetas separadas, las cuales estarán identificadas como: Legal, Económico-Financiero, Técnico y Auditoría, conteniendo los respectivos recaudos ordenados de acuerdo a las especificaciones de las Tablas No. 1, 2, 3 y 4, respectivamente identificadas en el punto 2.5 y acompañados por el formulario de solicitud debidamente completado (ver anexo 1).
2.1.6	En caso que se detecte durante la evaluación, que faltare cualquiera de los requisitos exigidos, SUSCERTE le hará las observaciones pertinentes al solicitante en un lapso de cinco (05) días hábiles, quien tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar dicha omisión.
2.1.7	Una vez acreditado, el PSC podrá incorporar elementos como Autoridades de Certificación Subordinadas y/o Autoridades de Registro Externas, dentro de la infraestructura de clave pública para la prestación de un servicio, para lo cual el PSC deberá presentar su solicitud ante SUSCERTE (ver anexo 1), acompañada de los recaudos exigidos conforme se detalla en la presente guía.
2.1.8	Las Autoridades de Certificación Subordinadas del PSC, se observan en la Figura N° 1.

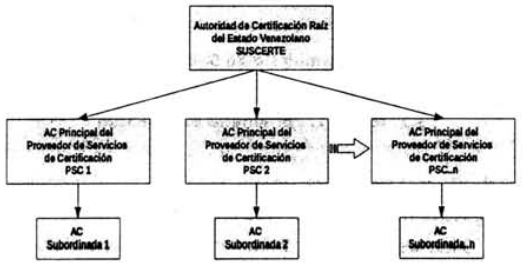


Fig. N° 1. Modelo de Jerarquía

2.1.9	Las Autoridades de Registro Externa, se pueden observar en la Figura Nº 2.

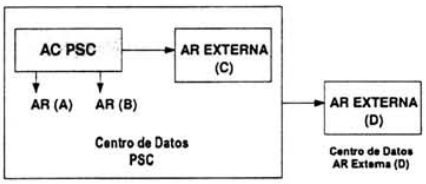


Fig. Nº 2. Modelo con AR Externa

2.1.10	Tanto las AC subordinadas del PSC como las AR Externas pueden operar en una infraestructura localizada dentro del centro de datos de la AC principal del PSC o puede estar ubicada en otras instalaciones externas con las mismas características del centro de datos de la AC principal del PSC y su AR, en ambos casos cumpliendo con todos los aspectos de seguridad y ubicado en territorio nacional.
2.1.11	Queda establecido que tanto las AC Subordinadas del PSC como las AR externas, como elementos que conforman la Infraestructura de Clave Pública son responsabilidad del PSC acreditado, sólo podrán desempeñar funciones operativas y siempre estarán bajo el control y supervisión del PSC acreditado, pues no se acreditan AC Subordinadas ni AR externas como personas jurídicas distintas.

Donde dice: Consideraciones Específicas.
Debe decir: 2.2 Consideraciones Específicas.

Donde dice: Obligaciones Generales.
Debe decir: 2.3 Obligaciones Generales.

Donde dice: Procedimiento General.
Debe decir: 2.4 Procedimiento General.

Donde dice: Lista de recaudos.
Debe decir: 2.5 Lista de recaudos.
Donde dice: ANEXOS.
Anexo 1 Formulario de Solicitud.
Debe decir: 3. ANEXOS
3.1. Anexo 1. Formulario de Solicitud

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Providencia Administrativa N° 005-2014, de fecha 08 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.484, de fecha 27 de agosto de 2014, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ ROJAS
Superintendente
Designado según Resolución Nº 048 de fecha 04 de julio de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.448 de fecha 07 de julio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Caracas, 08 de agosto de 2014

204º, 155º y 15°

Quien suscribe, **JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.663.251, actuando en mi carácter de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), según nombramiento contenido en la Resolución N° 048, del 04 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448, del 07 de julio de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 30 numerales 1 y 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, del 28 de febrero de 2001 y conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 005-2014

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa, tiene por objeto regular el proceso para la acreditación o renovación de los Proveedores de Servicios de Certificación y para la incorporación de Autoridad de Certificación subordinadas y/o Autoridad de Registro externas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 2. Las personas jurídicas que conforme a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas y su Reglamento, soliciten la acreditación o renovación de proveedores de servicios de certificación y para la incorporación de la autoridad de certificación subordinadas y/o autoridad de registro externas, deberán formalizar la respectiva solicitud, cumplir con los requisitos previamente determinados por SUSCERTE y según el procedimiento identificado como NORMA SUSCERTE 027 04/14 que se indica:

"GUÍA PARA LA ACREDITACIÓN O RENOVACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y PARA LA INCORPORACIÓN DE AC SUBORDINADAS Y/O AR EXTERNAS"

1. PRELIMINARES

1.1 Objeto y Campo de Aplicación

Esta guía describe todos los recaudos que deben presentarse ante SUSCERTE por parte de los solicitantes para efectuar su proceso de acreditación, renovación, incorporación de AC subordinadas y/o AR externas, así como sus condiciones operativas y obligaciones, en la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica.

1.2 Referencias Normativas

1.2.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

1.2.2 Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

1.2.3 Ley Orgánica de la Administración Pública.

1.2.4 Decreto con Fuerza de Ley 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

1.2.5 Decreto Ley sobre acceso e intercambio electrónico de datos, información y documentos entre órganos y entes del Estado.

1.2.6 Reglamento Parcial de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

1.2.7 Providencia Administrativa de SUSCERTE Nº 016.

1.2.8 Providencia Administrativa N° 025.

1.2.9 Norma SUSCERTE N° 022. Modelo para la Declaración de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados de los Proveedores de Servicios de Certificación.

1.2.10 Norma SUSCERTE N° 032. Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica: Estructura, Certificados y lista de Certificados Revocados.

1.2.11 Norma SUSCERTE Nº 040. Guía de Estándares Tecnológicos y Lineamientos de Seguridad para la Acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación.

1.2.12 Norma SUSCERTE N° 045. Guía Modelo de Informe de Auditoría.

1.2.13 Norma SUSCERTE N° 059 Guía para la Autorización de cambios en la Plataforma Tecnológica de los Proveedores de Servicios Certificación Acreditados.

1.2.14 ITU-T Rec. X.509 Tecnología de la información. Interconexión de sistemas abiertos – El directorio – Marco de autenticación.

1.2.15 ISO/IEC 9594-8 Information Tecnology – Open Systems Interconnection – The Directory: Public key and Attribute Certificate Frameworks. (Tecnologías de la Información - Interconexión de sistemas abiertos - El directorio: clave pública y atributos de estructura de certificados).

1.2.16 ISO/IEC 15408-3 Common Criteria for Information Technology Security Evaluation. (Criterios comunes para la evaluación de la seguridad de Tecnología de Información).

1.2.17 ISO 27002:2013 Information technology Security techniques Code of practice for information security controls. (Técnicas de seguridad de tecnología de la información. Código de prácticas para los controles de seguridad de la información).

1.2.18 ISO 27005:2011. Information security risk management. (Directrices para la gestión del riesgo en la seguridad de la información).

1.2.19 ISO 27031:2007. Information technology — Security techniques — Guidelines for information and communications technology readiness for business continuity. (Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Directrices para la información y tecnología de comunicaciones preparación para la continuidad del negocio)

1.2.20 FIPS PUB 140-2: Security Requirements for Cryptographic Modules. (Requisitos de seguridad para módulos criptográficos).

1.2.21 ETSI TS 102 042 "Policy requirements for certification authorities issuing public key certificates". (Requisitos de políticas para las autoridades de certificación que expiden certificados de clave pública). V2.1.1.

1.2.22 RFC 3647. "Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate Policy and Certification Practices Framework". (Política de certificados de infraestructura de clave pública y marco de trabajo de prácticas de certificación. Internet X.509).

1.3.Definiciones y Terminologías

A los efectos de esta norma, se establecen las siguientes definiciones y terminologías:

AC RAÍZ	Primera autoridad en la jerarquía de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, operada y administrada por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, quien se encarga del ciclo de vida de los certificados electrónicos a: 1) La propia Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano. 2) Las Autoridades de certificación de los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados. 3) Las Autoridades de Certificación para casos especiales en proyectos de interés nacional.
AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN	Infraestructura tecnológica que se encarga de gestionar el ciclo de vida (emitir, renovar, revocar y suspender) de los certificados electrónicos.
AC PRINCIPAL DEL PSC	Toda autoridad de certificación firmada por la AC RAÍZ, que proporciona certificados electrónicos a usuarios finales o AC subordinadas de un PSC.
PSC	Toda persona dedicada a proporcionar Certificados Electrónicos y demás actividades previstas en el Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.
AC SUBORDINADA DEL PSC	Toda autoridad de certificación que se encuentra firmada por una AC principal de un PSC, operada y administrada exclusivamente por éste último, a los efectos de ampliar su esquema operativo o brindar mayores niveles de seguridad a su infraestructura tecnológica.
AUTORIDAD DE REGISTRO	Conjunto de infraestructura tecnológica y componente humano encargado de validar la identidad; así como, de verificar la veracidad y exactitud de los datos de identificación del solicitante de un certificado electrónico, y de la gestión operativa de las solicitudes relacionadas al ciclo de vida de un certificado electrónico.
AR EXTERNA	Entidad que bajo el control y supervisión del PSC acreditado realiza las funciones de AR dentro del proceso de expedición y manejo de los certificados electrónicos de forma exclusiva a una organización.
SIGNATARIO	Persona titular de una firma electrónica o certificado electrónico.
SUSCRIPTOR	Persona que contrata la emisión de un certificado electrónico con un proveedor de servicios de certificación.
SOLICITANTE	Persona aspirante a PSC y/o PSC acreditado que requiera: acreditación, renovación, incorporar Autoridades de Certificación Subordinadas y/o Autoridades de Registro Externas.
SOLICITUD	Requerimiento que realiza el solicitante para obtener una acreditación ante SUSCERTE, o que efectúa un PSC acreditado para su renovación, incorporación de AC subordinadas y/o AR externas.
TERCERO DE BUENA FE	Entidad que confía en los datos contenido en un certificado electrónico.

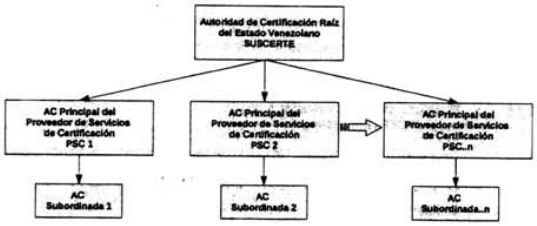
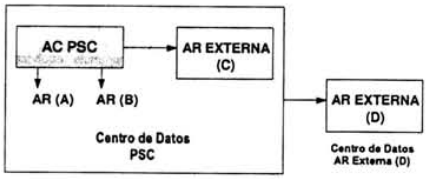
1.4.Símbolos y Abreviaturas

A los efectos de esta norma, se establecen los siguientes símbolos y abreviaturas:

AC	Autoridad de Certificación.
AR	Autoridad de Registro.
DPC	Declaración de Prácticas de Certificación.
LCR	Lista de Certificados Revocados
LOPA	Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos
LSMDFE	Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.
PC	Política de Certificados.
PSC	Proveedor de Servicios de Certificación.
RPLSMDFE	Reglamento Parcial de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.
SUSCERTE	Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.
VPN	Virtual Private Network (Red Privada Virtual)

2. DESARROLLO

2.1 Consideraciones Generales

2.1.1	Previo a la presentación de su solicitud, SUSCERTE atenderá a los interesados informando acerca del proceso a seguir para su acreditación o renovación, en la medida en que lo requieran.
2.1.2	Los auditores autorizados para el proceso de acreditación o renovación son los pertenecientes al registro de auditores de SUSCERTE, información disponible en el sitio web www.suscerte.gob.ve
2.1.3	Los recaudos que deben ser presentados ante SUSCERTE son de tipo: legal, económicos-financieros, técnicos y de auditoría.
2.1.4	Los recaudos deben consignarse en archivos digitalizados en formato pdf y firmados electrónicamente por el Representante legal del solicitante o una persona debidamente autorizada por éste. En caso de no contar con la firma electrónica, pueden presentarse en digital a la vista del documento físico original, con su respectiva firma autógrafa. En este último caso SUSCERTE dejará constancia de la veracidad de los documentos presentados electrónicamente. Quedando establecido que SUSCERTE podrá solicitar en caso de ser necesario algún recaudo en físico.
2.1.5	Los recaudos deben ser presentados ante SUSCERTE en soporte digital (CD o DVD) dividido en cuatro (04) carpetas separadas, las cuales estarán identificadas como: Legal, Económico-Financiero, Técnico y Auditoría, conteniendo los respectivos recaudos ordenados de acuerdo a las especificaciones de las Tablas No. 1, 2, 3 y 4, respectivamente identificadas en el punto 2.5 y acompañados por el formulario de solicitud debidamente completado (ver anexo 1).
2.1.6	En caso que se detecte durante la evaluación, que faltare cualquiera de los requisitos exigidos, SUSCERTE le hará las observaciones pertinentes al solicitante en un lapso de cinco (05) días hábiles, quien tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar dicha omisión.
2.1.7	Una vez acreditado, el PSC podrá incorporar elementos como Autoridades de Certificación Subordinadas y/o Autoridades de Registro Externas, dentro de la infraestructura de clave pública para la prestación de un servicio, para lo cual el PSC deberá presentar su solicitud ante SUSCERTE (ver anexo 1), acompañada de los recaudos exigidos conforme se detalla en la presente guía.
2.1.8	Las Autoridades de Certificación Subordinadas del PSC, se observan en la Figura N° 1.  **Fig. N° 1.** Modelo de Jerarquía
2.1.9	Las Autoridades de Registro Externa, se pueden observar en la Figura N° 2.  *Fig. N° 2. Modelo con AR Externa*
2.1.10	Tanto las AC subordinadas del PSC como las AR Externas pueden operar en una infraestructura localizada dentro del centro de datos de la AC principal del PSC o puede estar ubicada en otras instalaciones externas con las mismas características del centro de datos de la AC principal del PSC y su AR, en ambos casos cumpliendo con todos los aspectos de seguridad y ubicado en territorio nacional.
2.1.11	Queda establecido que tanto las AC Subordinadas del PSC como las AR externas, como elementos que conforman la Infraestructura de Clave Pública son responsabilidad del PSC acreditado, sólo podrán desempeñar funciones operativas y siempre estarán bajo el control y supervisión del PSC acreditado, pues no se acreditan AC Subordinadas ni AR externas como personas jurídicas distintas.

2.2.Consideraciones Específicas.

2.2.1 Los recaudos legales se especifican en la Tabla No. 1 y se dividen en los que son comunes para todos los solicitantes y los que aplican para las personas: de Derecho Privado y de Derecho Público.

2.2.2 Los recaudos económico-financieros se detallan en la Tabla No. 2 y se separan en los que son comunes para todos los solicitantes y los destinados para las personas: de Derecho Privado y de Derecho Público.

2.2.3 Los recaudos técnicos, son comunes para todos los solicitantes y se especifican en la Tabla No. 3, seccionados en las siguientes áreas:

- Infraestructura de clave pública
- Seguridad
- Plataforma tecnológica
- Políticas de certificación y Administración de los servicios
- Modelo organizacional

2.2.4 Los recaudos de auditoría técnica son comunes para todos los solicitantes y se especifican en la Tabla No. 4.

2.2.5 Para solicitar la incorporación de las AC subordinadas y/o AR externas del PSC, los recaudos a presentar corresponden a cada una de las Autoridades a incluir, según se detalla en el apartado 2.5 de esta guía.

2.2.6 El solicitante, debe presentar todos los recaudos con el mismo código y título señalados por SUSCERTE en esta guía.

2.2.7 **Respecto a las garantías:** Una vez que ha sido aprobada la acreditación o renovación del PSC, el solicitante debe presentar las garantías legalmente constituidas en original, de conformidad con la LSMDFE, su Reglamento Parcial y demás normativas aplicables.

Objeto de las garantías:

a) Toda obligación contractual o extracontractual, principal o accesoria, derivada del incumplimiento de las obligaciones por parte del PSC con los suscriptores del certificado

electrónico, de conformidad con lo establecido en los contratos de servicios de certificación, declaración de prácticas de certificación, políticas de certificados y demás declaraciones y/o acuerdos que regulen el servicio ofrecido por el PSC.

b) Toda obligación, contractual o extracontractual, principal o accesoria, producto del incumplimiento de las obligaciones del PSC con los terceros de buena fe o que confían en el certificado.

Duración: La garantía deberá tener una vigencia equivalente a la duración de la acreditación o renovación del PSC, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo que a tal efecto sea dictado y notificado por SUSCERTE.

Las garantías sólo podrán ser constituidas por compañías de seguros o instituciones bancarias, elaboradas conforme a los modelos que utilizan dichas organizaciones, previa aprobación de las autoridades administrativas competentes, cuando así sea necesario.

Quedan exceptuados los solicitantes cuyo alcance como PSC sea para proveer certificados electrónicos para su funcionamiento interno.

2.2.8 El solicitante debe presentar constancia del pago de la Tasa establecida en el Artículo 24 de la LSMDFE, al momento de realizar su solicitud. Quedan exceptuados aquellos solicitantes constituidos por órganos y entes públicos.

2.2.9 El solicitante sólo debe presentar los recaudos exigidos para la renovación de su acreditación si estos han cambiado desde el momento de la última consignación, en caso de mantenerse iguales, debe notificarlo mediante declaración jurada de su representante legal.

2.2.10 Respecto a las condiciones de operatividad comunes, de las AC Subordinadas y AR Externas del PSC:

a) Su infraestructura podrá estar localizada dentro o fuera de la AC principal del PSC, en territorio nacional.

b) Podrá ser objeto de inspecciones ordinarias y extraordinarias por parte del personal de SUSCERTE.

2.2.11 Respecto a las condiciones de operatividad de las AC subordinadas del PSC:

a) Deben contar con una AR o conjunto de AR's.

b) Deben ser administradas y operadas técnicamente por el PSC acreditado.

c) Podrán realizar funciones de certificación atendiendo solicitudes directas de las AR a su cargo.

d) Siempre deberán disponer de Infraestructura para la actividad de certificación.

e) Solo podrán emitir los tipos de certificados electrónicos que le han sido autorizados, conforme a su DPC.

f) Deben tener su propio grupo de servicios y publicadores, como por ejemplo: LCR, OCSP, entre otros.

2.2.12 Respecto a las condiciones de operatividad de las AR Externas del PSC:

a) Todas las AR de la AC principal del solicitante acreditado deben contar con iguales niveles de seguridad.

b) Serán administradas y operadas técnicamente por personal capacitado y asignado del PSC.

c) Sólo podrán realizar funciones de solicitudes de certificados que estén contemplados y autorizados en la AC principal del PSC.

d) Deben cumplir con los estándares tecnológicos y lineamientos de seguridad exigidos por SUSCERTE de conformidad con su normativa para los Centros de Datos.

e) Siempre deberán disponer de mecanismos seguros para la actividad de certificación.

f) Su interconexión con la AC principal del PSC deberá autenticarse a través del uso de certificados electrónicos y el medio de transmisión debe ser protegido por mecanismos como VPN o similares.

2.3.Obligaciones Generales

2.3.1 La AC subordinada y AR externas estarán sometidas a las mismas obligaciones ya establecidas para el PSC acreditado en la LSMDFE y su Reglamento Parcial, así como en las normas de SUSCERTE que apliquen a la materia.

2.3.2 Obligaciones del PSC posteriores a la aprobación de la acreditación:

Una vez aprobada la acreditación del solicitante como PSC, este debe consignar ante SUSCERTE el Acta de generación de sus claves o bien asegurarse de que la generación de las mismas sea realizada en presencia de personal de la Superintendencia autorizado a tales efectos o de un Notario Público que levantará acta del proceso acontecido. Dicha acta no se exige como requisito previo, pues debe considerarse que el par de claves se genera una vez el solicitante es acreditado como PSC.

2.4. Procedimiento General.

A continuación se describe el procedimiento general.

Responsable	Acción (pasos)
SOLICITANTE	1. Recaba en el sitio web de SUSCERTE (www.suscerte.gob.ve) o en sus oficinas, los requisitos para su trámite.
AUDITOR ACREDITADO	2. Efectúa la auditoría respectiva, emitiendo informe. 3. Envía informe de auditoría al solicitante.
SOLICITANTE	4. Recibe informe de auditoría. 5. Si el informe de auditoría refleja no conformidades. a) Debe subsanar las no conformidades. b) Contactar al auditor para informar la remediación.
AUDITOR ACREDITADO	6. Debe dar fe de la remediación del solicitante, dejando constancia en su informe definitivo.
SOLICITANTE	7. Deposita en la entidad bancaria indicada por SUSCERTE, la tasa correspondiente para la acreditación o renovación, si aplica. 8. Entrega planilla de solicitud llena, comprobante de depósito y recaudos, en caso de renovación deben consignarse 45 días continuos antes del vencimiento de la acreditación.
SUSCERTE	9. Recibe solicitud, pago y recaudos clasificados. 10. Verifica que los recaudos estén completos. a) Si los recaudos están completos. i. Admite solicitud. ii. Envía notificación al solicitante. b) Si faltan recaudos: i. Se indica al solicitante recaudo faltante. 11. Queda a criterio de la máxima autoridad de la Superintendencia solicitar se lleven a cabo inspecciones técnicas a las instalaciones del Solicitante, cuyo resultado se tomará en cuenta para la aprobación del trámite. 12. Evalúa si el solicitante cumple todos los requisitos exigidos. a) Si cumple los requisitos: i. El trámite solicitado es aprobado. ii. Envía notificación de aprobación al solicitante. b) Si no cumple los requisitos: i. El trámite solicitado resulta negado ii. Envía notificación al solicitante iii. Ir al paso 19.
SOLICITANTE	13. Recibe notificación de aprobación. 14. Si corresponde, tramita y presenta las garantías que le exige la LSMDFE y su Reglamento Parcial, de conformidad con lo establecido por SUSCERTE (Ver apartado 2.2.7 de esta guía).
SUSCERTE	15. Recibe las garantías constituidas. a) Si las garantías corresponden con los elementos requeridos por SUSCERTE: i. Ir al paso 16 b) Si las garantías no corresponden con los elementos requeridos por SUSCERTE: ii. Se niega la solicitud. iii. Finaliza el proceso. 16. Emite Providencia Administrativa contentiva de la acreditación o renovación del solicitante, publicándola en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. 17. En caso de acreditación se emite Certificado a la AC Principal del PSC. 18. Finaliza el proceso.
SOLICITANTE	19. Recibe notificación de negación 20. Decide su actuación respecto a respuesta de SUSCERTE. a) Si está de acuerdo. i. Finaliza el proceso. b) Si no está de acuerdo. i. Puede ejercer los recursos legales correspondientes. ii. Finaliza el proceso.

2.5.Lista de recaudos

A continuación se detallan en tablas cada uno de los tipos de recaudos exigidos para la acreditación o renovación, así como para la incorporación de AC Subordinadas del PSC y/o AR Externas.

Tabla No. 1 Recaudos Legales

LEGALES						
No.	**Nombre del recaudo**	**Observaciones**	**Acreditación**	**Renovación**	**AC Sub.**	**AR Externa**
L01	**DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS SOLICITANTES**					
L01.1	Registro de Información Fiscal (RIF).	Vigente	Si	Si	No	Si
L01.2	Contratos suscritos con terceras personas relacionados con alguno de los servicios de certificación a prestar por el solicitante.		Si	Si	Si	Si
L01.3	Modelos de contratos a ser suscritos con los signatarios.		Si	Si	Si	No
L02	**PARA PERSONA DE DERECHO PRIVADO**					
L02.1	Actas constitutivas y Estatutos sociales.		Si	Si	No	Si
L02.2	Actas de Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, celebradas por el solicitante.		Si	Si	No	Si
L02.3	Cédula de Identidad o Pasaporte de los representantes legales.		Si	Si	No	Si
L03	**PARA PERSONA DE DERECHO PÚBLICO**					
L03.1	Gaceta Oficial de la publicación del decreto de creación.		Si	Si	No	Si
L03.2	Gaceta Oficial donde conste el nombramiento o las atribuciones del o los representantes legales, o documento en el que conste la capacidad para		Si	Si	No	Si

	actuar en nombre y representación del solicitante.					
L03.3	Cédula de identidad o pasaporte del Representante Legal.		Si	Si	No	Si

Tabla No. 2 Recaudos Económico-Financieros

ECONÓMICOS-FINANCIEROS						
No.	**Nombre del recaudo**	**Observaciones**	**Acreditación**	**Renovación**	**AC Sub.**	**AR Externa**
E01	**PARA PERSONA DE DERECHO PRIVADO**					
E01.1	Estados Financieros (Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de flujo de efectivo, Movimiento de Patrimonio, con sus respectivas notas).	Debidamente certificado por un contador público colegiado y visado por el colegio de contadores públicos de Venezuela, correspondiente al último cierre económico y al corte al mes inmediatamente anterior a su solicitud. Debe venir reexpresado (REME) (Si aplica)	Si	Si	No	Si (*)
E01.2	Proyecto económico (N/A en caso de no comercialización de certificados).	Para un período mínimo de tres (3) años, presentado en forma anual y en moneda oficial de la República Bolivariana de Venezuela y firmado por un economista colegiado. Debe contener: 1) Análisis de Mercado, que incluya localización y sectorización, demanda y oferta. 2) Explicación detallada de los ingresos. 3) Fuente de Financiamiento de la inversión. 4) Cronograma de inversión, indicando la inversión inicial y total. 5) Costos Fijos desglosados. 6) Costos variables desglosados. 7) Gastos de Personal desglosados. 8) Punto de Equilibrio. 9) Flujo de Caja Proyectado. 10) Estado de Ganancias y Pérdidas proyectado. 11) Amortización de Financiamiento. 12) Listado de Equipos a adquirir, en moneda de curso legal.	Si	Debe presentar informe de avance y modificaciones sustanciales anualmente, los primeros dos años. Si, al cuarto año.	Si, debe presentar modificación del proyecto en función de la incorporación de la AC sub.	Si (*)
E01.3	Declaración del Impuesto sobre la Renta (ISLR).	Del último año. Aquellas empresas que tiene tiempo menor a un (01) año N/A	Si	Si	No	Si (*)
E01.4	Balance de Apertura.	Sólo para empresas recién constituidas o sin giro, con sus respectivas notas de los estados financieros, expresado en bolívares constantes e históricos, debidamente certificado por un contador público colegiado y visado por el colegio de contadores públicos de Venezuela	Si	No	No	Si (*)
E01.5	Referencias bancarias.	Con vigencia de tres (3) meses.	Si	Si	No	Si (*)
E01.6	Contrato de financiamiento autenticado.	En caso de existir financiamiento	Si	Si	Si	Si (*)
* Excepto en caso de la gestión de certificados a ser utilizados en las operaciones o actividades comerciales de la propia AR externa.						
E02	**PARA PERSONA DE DERECHO PÚBLICO**					
E02.1	Apartado presupuestario con certificación presupuestaria.	Presupuesto de ingreso Presupuesto de gasto	Si	Si	No	No

Tabla No. 3 Recaudos Técnicos

TÉCNICOS						
No.	**Nombre del recaudo**	**Observaciones**	**Acreditación**	**Renovación**	**AC Sub.**	**AR externa**
T01	**DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS SOLICITANTES**					
T01	**INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA**					
T01.1	Estructura del certificado de firma electrónica de la AC del solicitante.	Debe estar basada en el estándar ITU-T Rec. X.509. **Incluido en la DPC (*).**	Si	Debe presentarlo si cambia.	Modelo de certificado tipo firma electrónica y Modelo de la solicitud de firma del certificado (CSR) con actualización en el campo Basics Constraints (el cual define cuantas AC sub. puede tener una AC principal).	No
T01.2	Estructura e información de la lista de Certificados de firma electrónica revocados (LCR).	Debe estar basada el estándar ISO/IEC 9594-8. **Incluido en la DPC (*).**	Si	Debe presentarlo si cambia.	Si	No
T01.3	Registro de acceso público.	Debe asegurar el acceso a información relevante descriptiva del sistema por parte de los signatarios y terceros. **Incluido en la DPC (*).**	Si	Debe presentarlo si cambia.	Si	No
T01.4	Modelo de confianza.	Debe permitir verificar que el PSC provee a los signatarios de certificados de firma electrónica emitidos por él, un mecanismo de confianza que le permita comprobar la validez de cualquier certificado que reciba. **Incluirlo en la DPC (*).**	Si	Debe presentarlo si cambia.	Si	Si
T02	**SEGURIDAD**					
T02.1	Evaluación de riesgos.	Debe estar basada en las recomendaciones del estándar ISO 27005:2011. Debe incluir el reporte de valoración de riesgos y la estructura del proceso de valoración de riesgos, el cual debe ser revisado periódicamente. (*)	Si	Si	Si	Si
T02.2	Política de seguridad de la información.	Debe estar basada en las recomendaciones del estándar ISO/IEC 27002:2013 (*).	Si	Si	Si	Si
T02.3	Plan de continuidad del negocio y	Debe estar basada en las recomendaciones	Si	Si	Si	Si

	recuperación ante desastres.	del estándar ISO/IEC 27031:2007(*).				
T02.4	Plan de Seguridad de la información.	Debe basarse en las recomendaciones del estándar ISO/IEC 27002:2013 (*).	Si	Si	Si	Si
T02.5	Plan de Administración de Claves Criptográficas.	Debe estar basada en las recomendaciones del estándar ETSI TS 102 042 y FIPS 140-2 (*).	Si	Debe presentarlo si cambia.	Si	No
T02.6	Documento de la Implementación de seguridad física y ambiental.	Debe seguirse las recomendaciones del apartado de Seguridad física y ambiental de la Norma ISO/IEC 27002:2013 (*).	Si	Si	Si	Si
T03	**PLATAFORMA TECNOLÓGICA**					
T03.1	Evaluación de la plataforma Tecnológica.	Debe estar basada en las recomendaciones del FIPS 140-2, ISO/IEC 15408-3 o equivalente (*).	Si	Si	Si	Si
T04	**POLÍTICAS DE CERTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS**					
T04.1	Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) y Política de Certificados.	Debe seguirse las recomendaciones de la norma SUSCERTE-022 en correspondencia con los estándares RFC 3647 y ETSI TS 102 042. Incluir la estructura de campos de los diferentes tipos de certificados a emitir. Deben presentar las PC para cada tipo de certificado (*).	Si	Si	Si	Si
T04.2	Modelo y Manual de Operación de la Autoridad de Certificación (AC).	El manual debe estar basado en los estándares ETSI TS 102 042 y RFC 3647 (*).	Si	Debe presentarlo si cambia.	Si	No
T04.3	Modelo y Manual de Operación de la Autoridad de Registro (AR).	El modelo debe estar basado en el estándar ETSI TS 102 042 y el manual debe seguir el RFC 3647 (*).	Si	Debe presentarlo si cambia.	Si	Si
T05	**MODELO ORGANIZACIONAL**					
T05.1	Estructura organizativa.	Describiendo las unidades y cantidad de personas dedicadas a las labores relacionadas a la solicitud (*).	Si	Debe presentarlo si cambia.	Si	Si
T05.2	Evaluación del personal.	Debe seguir las recomendaciones del estándar ISO/IEC 27002:2013 y ETSI TS 102 042 y presentar: - Perfiles de los cargos que manejan información o sistemas sensibles - Currícula de las personas que ocupan los cargos y funciones sensibles - Procedimientos de seguridad aplicados en la contratación - Identificación del personal calificado como crítico, durante la visita del experto designado por SUSCERTE, en la forma que el experto lo solicite (cv, foto) (*).	Si	Debe presentarlo si cambia.	Si	Si

(*) El cumplimiento de cada uno de estos requisitos técnicos está descrito en la Norma SUSCERTE Nº 40.

Tabla No. 4 Recaudos de Auditoría Técnica

AUDITORÍA						
No.	**Nombre del recaudo**	**Observación**	**Acreditación**	**Renovación**	**AC Sub.**	**AR externa**
A01	**DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS SOLICITANTES**					
A01	Informe de Auditoría Técnica.	Elaborado por un Auditor inscrito en el Registro de auditores de SUSCERTE y de conformidad con lo establecido en la Norma SUSCERTE No. 045, con los anexos o documentación probatoria de los hallazgos.	Si (*)	Si (*)	Si (*)	Si (*)

(*) Para acreditación, incorporación de AC Subordinadas y/o AR Externas, la fecha de culminación de la auditoría debe estar entre noventa (90) días y cuarenta y cinco (45) días continuos antes de la fecha de entrega de la solicitud de acreditación, incorporación de AC Subordinadas y/o AR externa.

Para renovación, la fecha de culminación de la auditoría debe estar entre 45 a 60 días continuos antes de la fecha de vencimiento de la acreditación.

Respecto a la fecha de culminación de la auditoría, se estima finalizada la auditoría no solo cuando es completado el alcance previsto por el marco normativo, sino también se debe dar cabida a las actividades de remediación llevadas a cabo por el Solicitante en caso de que durante la auditoría se detectaran observaciones subsanables a corto plazo (conformidades con observaciones).

3. ANEXOS

3.1. Anexo 1. Formulario de Solicitud

SUSCERTE

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN, RENOVACIÓN

Y/O INCORPORACIÓN DE AC SUBORDINADA O AR EXTERNA.

1. Previo al llenado de esta planilla, consulte y verifique los documentos que establecen los requisitos de acuerdo a su solicitud (Normativas sublegales), la información puede ser encontrada a través del sitio web de SUSCERTE www.suscerte.gob.ve

DATOS DEL SOLICITANTE

TIPO DE PERSONA: De Derecho Privado ☐ De Derecho Público ☐

Nombre o Razón Social: _____ Teléfono: _____

Domicilio Fiscal: _____ Ciudad / Estado: _____

Nº RIF: _____ Correo Electrónico: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Cédula de Identidad: _____ Nº de Credencial: _____

Nombre: _____ Apellido: _____

Dirección: _____ Ciudad / Estado: _____

Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____

TIPO DE SOLICITUD:

Acreditación ☐ Renovación ☐

Incorporación de AC subordinada ☐ Incorporación de AR Externa ☐

Localidad de la AC Subordinada

Infraestructura Interna a AC ppal. PSC ☐ Infraestructura Externa AC ppal. PSC ☐

Localidad de la AR Externa

Interna al Centro de Datos del PSC ☐ Externa al Centro de Datos del PSC ☐

Organización atendida:	Dirección física de la AR Externa:

Solicito a la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica sírvase proceder al análisis de la documentación anexa, la cual expreso como verdadera y ajustada a los requisitos. Así mismo, manifiesto conocer las obligaciones que conllevan la obtención de la Acreditación, Renovación, incorporación de AC subordinadas y/o de AR externas.

En tal sentido, me comprometo a cumplir con los procedimientos establecidos por SUSCERTE y estoy en disposición de dar facilidades al personal designado para llevar a cabo el proceso de evaluación de la documentación consignada.

Fecha:.....Firma:

Artículo 3. La Norma **SUSCERTE N° 062 "Guía para la Incorporación de Autoridades de Certificación de tercer nivel por los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados"** se incorpora a la presente providencia quedando sin efecto, con la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Norma **N° 027-04/14 Versión 3 "GUÍA PARA LA ACREDITACIÓN O RENOVACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y PARA LA INCORPORACIÓN DE AC SUBORDINADAS Y/O AR EXTERNAS"**, se encuentra a la disposición en la Sede de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica como en la página Web www.suscerte.gob.ve

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia vencido el plazo de un (01) mes contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE E. RODRÍGUEZ R
Superintendente
Resolución Nº 048 del 04 de julio de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.448 del 07 de julio de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 126 **Caracas, 07 de Octubre de 2014.**

204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **ELEONORA BERENICE PINEDA IRAZABAL,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 17.685.938, DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN GENERAL,** adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Educación, **a partir del 01 de junio de 2014**, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 59 del Reglamento Interno de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 127 **Caracas, 07 de Octubre de 2014**
204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **MARY TIBISAY GONZÁLEZ PADRÓN**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.643.660, DIRECTORA (E) DE EGRESOS,** adscrita a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 18 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir del 01 de octubre de 2014, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 128 **Caracas, 07 de Octubre de 2014.**

Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **WELSY PASTRAN,** titular de la cédula de identidad **Nº V-15.201.221, DIRECTORA (E) DE INGRESOS Y CLASIFICACIÓN**, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 13 del Reglamento Interno del Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Se deja sin efecto la Resolución Nº 113 de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.445 de fecha 02 de julio de 2014.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 433 **08 DE OCTUBRE DE 2014**
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera

del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 CÈNTIMOS (Bs. 4.000.000,00)**, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio Nº 3365 de fecha 29 de Septiembre de 2014.

En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada 540002000	**Gestión Administrativa**	**(Bs.4.000.000,00)**
Acción Específica: 540002001	**Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo**	**(Bs.4.000.000,00)**
UEL: 10004	**Oficina de Gestión Administrativa**	**(Bs.4.000.000,00)**
Partida 411	**Disminución de pasivos**	**(Bs.4.000.000,00)**
Genérica: 11	**Obligaciones de ejercicio anteriores**	**(Bs.4.000.000,00)**
Específica: 04	Compromisos pendientes de ejercicios anteriores	(Bs.4.000.000,00)
PARA:		
Acción Centralizada 540002000	**Gestión Administrativa**	**Bs.4.000.000,00**
Acción Específica: 540002001	**Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo**	**Bs.4.000.000,00**
UEL: 10004	**Oficina de Gestión Administrativa**	**Bs.4.000.000,00**
Partida 404	**Activos reales**	**Bs.4.000.000,00**
Genérica: 09	**Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento**	**Bs.4.000.000,00**
Específica: 01	Mobiliario y equipos de oficina	Bs.4.000.000,00

Comuníquese y publíquese,

NANCY PÉREZ SIERRA
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de Septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.488 de fecha 02 de Septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de Septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 013

CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **N° V-11.820.025**, designado mediante Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **VANIA SOLEDAD DONOSO MARTEL**, titular de la cédula de identidad N° V-15.174.895, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 16 de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

REINALDO ITURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 014

CARACAS, 07 DE OCTUBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

De conformidad con el Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de la última modificación del Acta Constitutiva y Estatuto Sociales de la Fundación Red de Arte, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.488 de fecha 16-08-2010

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDUARDO JOSÉ MICHELENA QUIVA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.211.607, como **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **Fundación Red de Arte**, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 16 de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

REINALDO ITURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 015

CARACAS, 09 DE OCTUBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **N° V-11.820.025**, designado mediante Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario; en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar al ciudadano **DOMINGO ALBERTO MARZOA MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.260.030, en su condición de **Consultor Jurídico** del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, carácter éste que posee de conformidad con la Resolución N° 012 de fecha 03 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.512 de fecha 06 de octubre de 2014, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La certificación de las copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de las dependencias que integran el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

REINALDO ITURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-448 Caracas, 11 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SUHEIS YOLEIVA VARELA LONDOÑO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-12.054.776,** como Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-558 Caracas, 21 de octubre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **FRAY DE JESÚS GUERRERO GUERRERO**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.033.781**, quien funge como Defensor Público Provisorio Centésimo Tercero (103ro.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, como Coordinador de Consultoría Jurídica Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-396 Caracas, 2 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General (E), **ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la cédula de identidad N° **V- 9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, 11 y 27 ejusdem,

RESUELVE

PRIEMRO: DESIGNAR al ciudadano **JESÚS MANUEL MONEGRO CHALU,** titular de la cédula de identidad N° **V- 18.109.647,** quien funge como Técnico III, adscrito a la Coordinación General de la Defensa Pública, como **Oficial de Prevención y Protección Encargado,** de esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General (E) de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado por acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-400 Caracas, 5 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General (E), **ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la cédula de identidad N° **V- 9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, 11 y 27, *ejusdem,*

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIANA DÍAZ D´ SANTIAGO,** titular de la cédula de identidad N° **V-15.827.270,** quien funge como Analista Profesional II, adscrita a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, como **Jefa de la División de Mantenimiento Encargada,** de esa misma Coordinación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General (E) de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado por acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-522 Caracas, 25 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem,*

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA DEL CONSUELO NORIEGA DE GIRÓN,** titular de la cédula de identidad N° **V-6.151.743,** quien funge como Analista Profesional III, adscrita a la División Técnica de la Coordinación de Recursos Humanos, como **Especialista de Área Encargada,** adscrita a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-530 Caracas, 30 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 11, *ejusdem,*

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SORIYUL MARBELLA JOSEFINA ALVARADO RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-16.901.540,** quien funge como Analista Profesional II, adscrita a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, como **Coordinadora Encargada** de esa misma Coordinación, desde el día primero (01) hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2014, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-449 Caracas, 11 de septiembre de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **EVELYN ELIZABETH JARA IBARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.404.096,** Defensora Pública Provisoria Décima (10ma.) con competencia en materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a la Defensoría Pública Septuagésima Segunda (72da.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-450 Caracas, 11 de septiembre de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **NELLYTZA MARÍA AZUAJE GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.541.883,** Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a la Defensoría Pública Trigésima Novena (39na.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-519 Caracas, 24 de septiembre de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **HÉCTOR DE JESÚS OLMOS CRUZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.311.578,** Defensor Público Sexto (6to.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a la Defensoría Pública Octava (8va.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-520 Caracas, 24 de septiembre de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **JUSMAR FABIOLA CASTILLO DE CRUZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.069.580,** Defensora Pública Décima Cuarta (14ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a la Defensoría Pública Octogésima Cuarta (84ta.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-521 Caracas, 24 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **MARÍA ELIZABETH CORREDOR PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.157.856,** Defensora Pública Séptima (7ma.) con competencia en materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a la Defensoría Pública Septuagésima Novena (79na.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-462 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem,* en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JORGE LUIS SEGOVIA CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.279.888**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-463 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem,* en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS OMAR SEQUERA ELORZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.166.580**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Centésima Cuarta (104ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-464 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.682.763**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Centésima Sexta (106ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-465 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MONICA ELIANETH CALLASPO DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.926.408**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Laboral, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-466 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **GLORIA ISABEL VILLA ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.814.102**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-468 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS AUGUSTO COLMENARES ASUAJE**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.910.942**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-469 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CAROLINA ELIZABETH PIRELA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.251.645**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública Centésima Séptima (107ma.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-470 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EGLI ALEXANDER RIVERO MATA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.057.297**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Novena (9na.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-471 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **REINALDO ALEJO MENDOZA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.239.844**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Décima Séptima (17ma.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-472 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MIGUEL JOSÉ BENÍTEZ MATERANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.407.944**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Centésima Octava (108va.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-473 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANA GABRIELA FLORES SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.684.415**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-474 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RAFAEL JOSÉ PIÑA PERDOMO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.327.968**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-475 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JHOSEP MANUEL ALVARADO OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.698.393**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Novena (9na.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-476 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **PEDRO RAFAEL SOLÓRZANO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.147.318**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-477 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **OLGAMAR DEL CARMEN FERNÁNDEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.049.422**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-478 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS ORLANDO PÁEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.395.190**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-479 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES I **Número 40.524**

Caracas, miércoles 22 de octubre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DOUGLAS JOSÉ RIVERO FARÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.631.730**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Cuarta (4ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-481 Caracas, 19 de septiembre de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los artículos 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **NERIO ENRIQUE VERGARA MORALES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.524.366**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha